

CONVENIO No. 2022-SCPM-INAC-002

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, las siguientes personas jurídicas:

1. La **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO** (en adelante, “**SCPM**”), con número de RUC 1768166940001 y domicilio en la Av. de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito-Ecuador, debidamente representada por el doctor Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, que se agrega como documento habilitante.
2. La **CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES** (en adelante, “**CORPEI**”), con número de RUC 0991397396001 y domicilio en la Av. De las Américas s/n, Edificio Convenciones EXPOGUAYAQUIL, oficina 8, frente a TC Televisión, parroquia Tarqui, Guayaquil-Ecuador, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, ingeniero Miguel Eduardo Egas Peña, conforme se desprende de su nombramiento y certificación de funciones prorrogadas de 23 de marzo de 2022, documentos que se agregan como habilitantes.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta como “**Las Partes**”, quienes son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)*”.

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.



1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

1.4. El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.*”.

1.5. La SCPM fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.

1.6. El artículo 37 de la LORCPM, establece como facultad de la SCPM: “*(...) asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.*”.

1.7. El artículo 38 de la LORCPM, establece las atribuciones de la SCPM, que se ejercen a través de sus órganos, entre otras: “*(...) 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados. (...)*”.

1.8. El 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado.

1.9. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019, reformada a través de la Resolución No. SCPM-DS-2019-66 de 24 de diciembre de 2019, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el “*Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”, en el cual se establece el trámite interno para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución, terminación y liquidación de los convenios que celebre la Superintendencia, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.



1.10. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, publicada en el Registro Oficial Suplemento 82 de 09 de junio de 1997, se estableció la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, que se identifica también con las siglas CORPEI.

1.11. La Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, es una agencia privada, sin fines de lucro, orientada a brindar servicios que promuevan la competitividad productiva y la mejor inserción del país y de sus empresas en los mercados internacionales.

1.12. De conformidad con lo previsto en el Código de la Producción Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, la CORPEI subsistirá como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que se rige por lo dispuesto en el Código Civil y sus estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la CORPEI, realizada en Guayaquil el 23 de marzo de 2011.

1.13. En sesión de Directorio de la CORPEI de 10 de noviembre de 2017, se eligió como Presidente Ejecutivo de dicha institución al ingeniero Miguel Eduardo Egas Peña, designación que fue aceptada en esa misma fecha. Mediante documento de 23 de marzo de 2022, el Presidente de Directorio y la Secretaria de Directorio de la CORPEI, certifican que el ingeniero Miguel Eduardo Egas Peña, continúa ejerciendo las funciones de Presidente Ejecutivo de la CORPEI, hasta que se reúna el Directorio para conocer sobre el nombramiento del nuevo Presidente Ejecutivo.

1.14. Mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2022, la Directora Nacional de Promoción de la Competencia, manifestó a la CORPEI el interés de la SCPM de firmar un Convenio Marco con el fin de establecer vínculos de coordinación y participación para implementar, dar seguimiento y evaluar estándares de transparencia en las actividades que realiza la SCPM.

1.15. La CORPEI emitió su respuesta a la Directora Nacional de Promoción de la Competencia, mediante correo electrónico 17 de marzo de 2022, informando su interés de celebrar un Convenio de cooperación con la SCPM.

1.16. Mediante Informe Técnico de Viabilidad SCPM-INAC-DNPC-2022-003 de 17 de marzo de 2022, aprobado por la Directora Nacional de Promoción de la Competencia; y, suscrito por el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, se recomendó: *“(...) la suscripción del Convenio Marco entre la SCPM y la CORPEI, al considerarse factible y beneficioso para la Institución con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, desarrollar actividades de formación y capacitación.”*.

1.17. Mediante Informe SCPM-IGG-INP-2022-003 de 22 de marzo de 2022, suscrito por el Intendente Nacional de Planificación se concluyó que: *“(...) el objeto y los objetivos específicos señalados en el informe técnico de viabilidad para la suscripción del Convenio Marco entre la SCPM y la CORPEI se encuentran alineados a los objetivos institucionales de la SCPM.”*



1.18. Mediante Informe Jurídico SCPM-DS-INJ-2022-003 de 25 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica, concluyó: “*De los antecedentes expuestos así como del análisis sobre la viabilidad jurídica de la suscripción del Convenio Marco, se concluye que el objeto del mismo no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se vincula con las atribuciones y facultades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.*”; y, recomendó: “*(...) continuar con el trámite correspondiente previsto en el Instructivo de Convenios de esta Superintendencia, para la suscripción del Convenio Marco entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI).*”.

1.19. Mediante disposición inserta en el Sistema Integral de Gestión Documental - SIGDO, dentro del trámite No. 230926 de 25 de marzo de 2022, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica: “*INJ ELABORAR CONVENIO (...)*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre la SCPM y la CORPEI, en temas de interés común, así como el desarrollo de actividades de formación y capacitación, conforme el ámbito de acción y competencia de cada una de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS:

La SCPM y la CORPEI, a través del presente Convenio, perseguirán los siguientes objetivos:

- 3.1** Capacitación, organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común, con relación al objeto del Convenio.
- 3.2** Asesoría, cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.
- 3.3** Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes, siempre y cuando estén disponibles para su difusión.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las Partes se obligan y se comprometen a:

- 4.1** Observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para la ejecución del presente Convenio.
- 4.2** Compartir la información que las Partes requieran para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, dentro del ámbito de sus competencias.



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



CORPEI
TU NEGOCIO AL MUNDO

4.3 Promover el diseño e implementación de programas y cursos académicos, conforme el ámbito de acción de cada una las Partes.

4.4 Determinar conjuntamente un plan y cronograma basado en las necesidades institucionales y las acciones que se ejecutarán para satisfacerlas.

4.5 Efectuar el seguimiento de las comunicaciones cursadas entre las Partes, llevando un control periódico, preferentemente mensual, mediante reportes que reflejen el avance y estado de atención de éstas.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:

El presente Convenio no representará erogación alguna de recursos económicos para las Partes; sin embargo, la SCPM y la CORPEI, facilitarán los recursos humanos y técnicos necesarios para la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, y podrá renovarse por periodos iguales, mediante acuerdo suscrito por las Partes, previa solicitud por escrito de cualquiera de ellas, realizada en un término mínimo de sesenta (60) días previos al vencimiento de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas podrán solicitar durante la ejecución y vigencia del Convenio, la modificación de cláusulas, ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio, para el efecto se suscribirá las respectivas adendas.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las modificaciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, las partes se encuentran obligadas a cumplir el deber de secreto y reserva previsto en el artículo 47 de la LORCPM.

Las Partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio o por



cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra Parte, para su difusión o lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de las Partes designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

Por parte de la **SCPM** se designa como Administradora encargada de la ejecución del presente Convenio a la Directora Nacional de Promoción de la Competencia.

Por parte de la **CORPEI** se designa como Administrador encargado de la ejecución del presente Convenio, a su Presidente Ejecutivo.

Corresponderá a los responsables descritos:

- a) La supervisión y control del presente Convenio hasta su liquidación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- b) Realizar reuniones periódicas, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades, con el propósito de tratar asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.
- c) Informar respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

Los responsables podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la entidad a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la máxima autoridad de cualquiera de las Partes, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus servidores/trabajadores. De igual manera, cada una de las Partes será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio



...the ... of the ...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..





personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores/trabajadores la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las Partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a. El cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Convenio.
- b. El vencimiento del plazo de vigencia del Convenio conforme lo estipulado en este instrumento.
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, continuar ejecutando el Convenio.
- d. Por decisión unilateral. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.

Previo a la terminación del Convenio se deberá contar con la respectiva liquidación técnica suscrita por los administradores del mismo, para lo cual, se deberá contar con el informe final de cada una de las entidades intervinientes previo a la suscripción del Acta de Cierre. El Acta de Cierre suscrita por las Partes dará por concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las Partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:



- a) Copia del nombramiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado.
- b) Manifestación de interés de la SCPM de celebrar un convenio marco de cooperación con CORPEI (correo electrónico remitido por la Directora Nacional de Promoción de la Competencia).
- c) Manifestación de interés de CORPEI de celebrar un convenio marco de cooperación con la SCPM (correo electrónico remitido por el Presidente Ejecutivo de CORPEI).
- d) Registro Único de Contribuyentes de CORPEI.
- e) Estatuto de la CORPEI.
- f) Nombramiento del Presidente Ejecutivo de la CORPEI.
- g) Certificación de prórroga de funciones del Presidente Ejecutivo de la CORPEI.
- h) Informe Técnico de Viabilidad SCPM-INAC-DNPC-2022-003 de 17 de marzo de 2022.
- i) Memorando SCPM-INAC-DNPC-2022-022 de 22 de marzo de 2022.
- j) Informe SCPM-IGG-INP-2022-003 de 22 de marzo de 2022, denominado: *"Informe de alineación a metas y objetivos para la suscripción del Convenio Marco entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones - CORPEI."*
- k) Informe Jurídico SCPM-DS-INJ-2022-003 de 25 de marzo de 2022.
- l) La demás documentación determinada en la normativa interna de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio fijado en las direcciones que se detallan a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

Dirección: Avenida de los Shyris N44-39 y Río Coca, Edificio Ocaña
Teléfono: 3 956-010
Ciudad: Quito - Ecuador

CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES:

Dirección: Av. De las Américas s/n, Edificio Convenciones EXPOGUAYAQUIL, oficina 8, frente a TC Televisión, parroquia Tarqui, Guayaquil-Ecuador.
Teléfono: 4 2925 423



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



CORPEI
TU NEGOCIO AL MUNDO

Ciudad: Guayaquil - Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Guayaquil, el 30 de marzo de 2022.

 <p>Danilo Sylva Pazmiño SUPERINTENDENTE</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO</p>	 <p>Miguel Eduardo Egas Peña PRESIDENTE EJECUTIVO</p> <p>CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES</p>
--	--



COACHING

COACHING

COACHING

COACHING

COACHING

COACHING

COACHING

COACHING

COACHING